



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 14 de Noviembre de 2007 No. 060

### TERCERA SECCION INDICE

**Publicaciones Estatales:**

**Página**

Pub. No. 605-A-2007-A	Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago para la Administración, Control y Enajenación de Activos Financieros provenientes de Fideicomisos Públicos Estatales y para el Financiamiento de Acciones en áreas prioritarias del Poder Ejecutivo del Estado, al que se denominará "Fideicomiso Liquidador de Activos Financieros y de Financiamiento a Sectores Estratégicos". .....	2
Pub. No. 605-A-2007-B	Decreto que modifica diversas disposiciones del Decreto que autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Garantía denominado "Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario", publicado en el Periódico Oficial del Estado número 048 de fecha 26 de septiembre de 2007. ....	8
Pub. No. 605-A-2007-C	Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Vivienda de Chiapas.	11

**Publicaciones Estatales:****Publicación No. 605-A-2007-A**

**Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción IV, 44 y 65, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 2º, último párrafo, y 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Las prioridades del gobierno se traducen en el gasto programable que financia las funciones del Estado; para identificar las prioridades del gobierno se debe estudiar su gasto programable el cual incluye las funciones y responsabilidades del Ejecutivo, y también los montos necesarios para cubrirlas. Las prioridades se revelan al considerar la cantidad de dinero para cada una de esas funciones y responsabilidades.

Las instituciones valen por el marco jurídico en que se fundamentan, por la política que las orienta y por los seres humanos que las integran, pero en este orden debe destacarse de manera especial, el adecuado control y la correcta aplicación de los recursos, con el firme objeto de evitar el incumplimiento de acciones.

Los recursos que siempre son limitados para satisfacer de la mejor manera posible las demandas de la población, implica la toma de decisiones importantes, ya que al ser escasos los recursos con relación al tamaño y multiplicidad de las necesidades, resulta imposible atender todas y cada una de ellas simultáneamente, por ello lo importante es tener un plan de acción para satisfacerlas de la manera más eficiente de acuerdo a las prioridades de la población, lo que facilita que las cosas más importantes y urgentes se realicen y las restantes se reprogramen para más adelante; motivo por lo que deben sugerirse esquemas de financiamiento que tengan el carácter de multianuales.

La constante evolución de la administración obliga a fortalecer la estructura gubernamental y reorientar las acciones para lograr un sano desarrollo de las actividades encomendadas, razón por la cual y dado que en el ámbito fiduciario corresponde a la Secretaría de Finanzas como Fideicomitente Único del Gobierno del Estado, normar todo lo relacionado con los fideicomisos públicos estatales, en particular con aquellos que han cumplido con sus fines.

En este sentido, esta sana práctica ha permitido concretar con eficiencia, eficacia, transparencia y agilidad proyectos prioritarios, algunos con menos recursos de los presupuestados, sin embargo, también se han generado incumplimiento de obligaciones por parte de los beneficiarios de algunos de esos fideicomisos públicos, en particular, de aquéllos que otorgan cualquier tipo de financiamiento, generando con ello carteras vencidas, muchas de las cuales se encuentran en procesos litigiosos.

En mérito de lo antes señalado, se hace necesario contar con un mecanismo ágil, transparente y sencillo para lograr la recuperación de los activos litigiosos, su administración y enajenación, que permita al Gobierno del Estado por una parte eliminar costos de administración y por otra allegarse recursos financieros que apoyen a cubrir el gasto público optimizando el ejercicio del mismo.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago para la Administración, Control y Enajenación de Activos Financieros provenientes de Fideicomisos Públicos Estatales y para el Financiamiento de Acciones en áreas prioritarias del Poder Ejecutivo del Estado, al que se denominará "Fideicomiso Liquidador de Activos Financieros y de Financiamiento a Sectores Estratégicos"**

**Artículo Primero.-** Se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago, para la Administración, Control y Enajenación de Activos Financieros provenientes de Fideicomisos Públicos Estatales y para el Financiamiento de Acciones en áreas prioritarias del Poder Ejecutivo del Estado, al que se denominará "**Fideicomiso Liquidador de Activos Financieros y de Financiamiento a Sectores Estratégicos**", el cual podrá indistintamente ser identificado por sus siglas "**FLAFFISE**".

**Artículo Segundo.-** El presente Fideicomiso tendrá como fines los siguientes:

- I. La recepción, registro, control, custodia, recuperación y liquidación de aquellos Activos Financieros, entendiéndose como tal a todos los títulos de crédito, instrumentos de deuda o derechos de cobro que conforme a la normatividad aplicable sean transferidos al presente Fideicomiso por los Fideicomisos Públicos Estatales en proceso de extinción.
- ii. El Financiamiento con los recursos que conformen su patrimonio, sin que implique una limitación al respecto, de los siguientes rubros:
  - a) Proyectos Institucionales o de Inversión destinado a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, valores, subsidios a la producción, subsidios y transferencias para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, inversión financiera y otras erogaciones, así como los recursos destinados a cubrir la amortización de la deuda derivada de la contratación de créditos o financiamientos por instituciones financieras.
  - b) Proyectos de Inversión con el objeto de construir, conservar, mantener, modificar, reparar y demoler bienes inmuebles del Estado; la fabricación, instalación, montaje y colocación de los bienes muebles; los servicios relacionados con la obra pública que tiene por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular elementos que integran un proyecto de obra pública; los relativos a la investigación, estudio, asesoría y consultoría especializada y la dirección o supervisión de las mismas, y otras de naturaleza análoga a la obra pública.
  - c) Proyectos Institucionales y que no tiene como contrapartida la creación de un activo pero que constituyen un elemento indispensable para el cumplimiento de las funciones públicas, en éstos se incluyen los gastos que se destinan primordialmente a la contratación de recursos humanos, a la compra de materiales y al pago de servicios, distintos a los del capital humano.

- d) Proyectos Institucionales y de Inversión que fortalezcan las capacidades financieras de los Municipios.
- e) Proyectos institucionales o de Inversión al fomento, promoción y desarrollo de los sectores agropecuarios, forestales, pesca y minería u otra actividad que tienda a mejorar la calidad de vida de la población.
- f) Proyectos Institucionales que en su caso lleguen a tener carácter de especiales y que se orientan a proyectos prioritarios de diversa índole sean éstos educativos, culturales, de asistencia social, investigaciones especiales, de acceso a la información, promoción y difusión a través de los distintos medios de comunicación y aquellas orientadas a la seguridad pública y de procuración de justicia.
- g) Proyectos Institucionales destinados al fomento de la inversión de tiempo y capital en los rubros de: asesoría, capacitación, gasto educativo y de salud, que contribuyan a elevar el proceso de formación y desarrollo educativo del personal, permitiendo adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para el incremento del capital intelectual de las personas así como de la productividad y calidad del servicio.
- h) Proyectos especiales destinados a preservar la vida, la seguridad y propiedad de las personas ante la presencia de fenómenos naturales, sociales o de cualquier otra índole, ya sea atendiendo de manera preventiva, durante la presencia del fenómeno o bien posterior a ocurrido este, garantizando a los beneficiarios, el otorgamiento de sus requerimientos mínimos de seguridad o subsistencia en las condiciones iguales o mejores a la que venían disfrutando antes de la presencia del fenómeno o acto perturbador.

Los financiamientos que se autoricen con cargo al patrimonio del presente fideicomiso, podrán o no, generar una contraprestación económica, de acuerdo con lo que para tales efectos autorice el Comité Técnico.

**Artículo Tercero.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 396 y 408, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en correlación con los diversos artículos 2º, último párrafo y 29, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 385, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el titular de la Secretaría de Finanzas suscribirá el o los contratos de fideicomiso con la institución fiduciaria que él mismo designe para tales efectos.

**Artículo Cuarto.-** En términos de lo señalado por el artículo 382, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Comité Técnico del Fideicomiso tendrá la indelegable facultad de determinar quienes serán considerados fideicomisarios y/o sujetos de apoyo, y por consiguiente, elegibles para recibir los beneficios del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación que formarán parte del mismo.

**Artículo Quinto.-** El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- I. La aportación inicial que determine el Fideicomitente a la firma del correspondiente contrato de Fideicomiso.
- II. Las subsecuentes aportaciones que en su caso realice el Fideicomitente, con recursos propios y/o de cualquier otra fuente de financiamiento.
- III. Las cantidades de dinero que por cualquier título legal, aporten para los fines del fideicomiso, las dependencias y entidades estatales o federales, gobiernos municipales, personas físicas o morales del sector público y privado, nacionales o extranjeros y organismos nacionales e internacionales, sin que por ello se les considere fideicomitentes ni fideicomisarios.
- IV. Los derechos sobre los Activos Financieros que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines, así como las cantidades de dinero que por concepto de recuperaciones, intereses y demás recursos que se obtengan en el proceso de liquidación de dichos activos Financieros.
- IV. Las cantidades de dinero que por concepto de recuperaciones, intereses y demás recursos que se obtengan por los financiamientos, que en su caso llegue a otorgar el Fideicomiso.
- V. Los rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso, de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario, mientras no se destinen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

A excepción de lo dispuesto en la fracción primera del presente artículo, las personas u organismos públicos o privados que aporten bienes o recursos al patrimonio del Fideicomiso, no tendrán el carácter de fideicomitentes ni de fideicomisarios, solo serán considerados como aportantes solidarios y no tendrán ninguna clase de derecho por sí o a través de terceras personas, sobre el presente Fideicomiso.

**Artículo Sexto.-** Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente acuerdo, en los términos de los artículos 80, de la Ley de Instituciones de Crédito, 405, en correlación con el 402, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico que será presidido por el titular de la Secretaría de Finanzas y como Vocales los titulares de la Subsecretaría de Egresos, de la Tesorería y de la Subsecretaría de Entidades Paraestatales, todos adscritos a la Secretaría de Finanzas, con derecho a voz y voto.

El Secretario Técnico será designado en la primera sesión que celebre el Comité Técnico y contará derecho a voz, más no a voto y, tendrá las facultades y obligaciones, que para tal efecto se establezcan en el Contrato y en las Reglas de Operación del Fideicomiso; su actuación tendrá el carácter de honorífico por lo que no recibirá remuneración alguna por su desempeño en las actividades que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Por cada uno de los miembros propietarios, podrán ser designados por escrito los respectivos suplentes, quienes tendrán como mínimo el nivel de Director; las opiniones que realicen los suplentes, se entenderán que las realizan en nombre de su representado, y las decisiones que éstos adopten en el Comité Técnico serán igualmente válidas como si las hubieran tomado los titulares. Los nombramientos de los integrantes tendrán carácter de honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño en las actividades del Comité Técnico.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a las disposiciones consagradas en el Contrato del Fideicomiso y sus Reglas de Operación.

**Artículo Séptimo.-** La Secretaría de Finanzas cuidará que en el contrato de Fideicomiso, se establezcan las facultades y obligaciones que tendrá el Comité Técnico, el Presidente, el Secretario Técnico y la Institución Fiduciaria, así como la forma en que funcionará dicho cuerpo colegiado.

**Artículo Octavo.-** El patrimonio del Fideicomiso se aplicará para los fines consignados en este instrumento, y en caso de duda o contradicción, el Comité Técnico tendrá amplias facultades para resolver lo conducente, y en el supuesto de considerarlo necesario, con fundamento en lo señalado en el artículo 396, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, podrá solicitar al Fideicomitente dictamine lo procedente y en su caso, también contar con la opinión de la Contraloría General.

**Artículo Noveno.-** El cumplimiento de los fines del Fideicomiso será realizado de manera directa por la Secretaría de Finanzas y atendiendo las estrategias operativas a realizar, así como el nivel y número de operaciones a financiar con recursos del Fideicomiso, se podrá disponer de hasta un 2% del patrimonio del Fideicomiso para gastos de administración.

**Artículo Décimo.-** La Contraloría General, en el ámbito de las atribuciones y facultades conferidas en la legislación aplicable, vigilará que el presente Fideicomiso cumpla con los fines para los cuales se constituye, así como también fiscalizará que en el ejercicio de los recursos fideicomitados, se cumpla con la normatividad aplicable.

Cuando exista controversia sobre la normatividad aplicable al presente Fideicomiso, con fundamento en lo señalado en el artículo 396, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Finanzas será la única instancia facultada para determinar los criterios a seguir por las áreas responsables del Fideicomiso al respecto y sus resoluciones serán inobjetables.

**Artículo Décimo Primero.-** La operación y funcionamiento del Fideicomiso se regirá por las disposiciones que se establecen en este Decreto, en el Contrato de Fideicomiso y en las Reglas de Operación que en su caso apruebe el Comité Técnico, así como en la normatividad relacionada con el ejercicio del gasto público, que en su caso sea aplicable.

**Artículo Décimo Segundo.-** La duración del presente Fideicomiso será la que establece la ley o se agoten los recursos del patrimonio del mismo, lo que ocurra primero y podrá extinguirse por cualesquiera de las causas que se establecen en el artículo 392, de la Ley general de Título y Operaciones de Crédito. Al término del presente Fideicomiso, la Institución Fiduciaria entregará al Fideicomitente los remanentes patrimoniales que hubiere, incluyendo los rendimientos que se generen hasta su extinción.

**Artículo Décimo Tercero.-** Cuando a juicio del Comité Técnico, deba revocarse el presente fideicomiso, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas determinará lo conducente y realizará los trámites respectivos cuidando que los derechos de terceros que tengan relación con el Fideicomiso motivo de esta autorización, queden en todo momento salvaguardados.

**Artículo Décimo Cuarto.-** La Secretaría de Finanzas en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 398, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, tendrá la facultad de instruir al Fiduciario, sobre los plazos y formas como deberán invertirse los recursos del patrimonio del presente Fideicomiso y los rendimientos deberá contabilizarse por separado y su utilización se sujetará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo quinto de este Decreto.

**Artículo Décimo Quinto.-** El presente Fideicomiso no se considera una entidad paraestatal, por lo tanto, no se sujeta al procedimiento de constitución que se establece en el artículo 394, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su firma.

**Artículo Segundo.-** La Secretaría de Finanzas cuidará que se informe al Honorable Congreso del Estado en la Cuenta Pública que presente, sobre el ejercicio de los recursos fideicomitidos, en los términos del artículo 42, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

**Artículo Tercero.-** El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique en el Periódico Oficial, circule y se le dé debido cumplimiento.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de noviembre del año dos mil siete.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Samuel Toledo Córdova Toledo, Secretario de Finanzas.- Rúbricas.

**Publicación No. 605-A-2007-B**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción IV, 44 y 65, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2º, último párrafo y 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,**

**Considerando**

Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado número 057, Tomo III, 2ª Sección de fecha 07 de noviembre de 2007, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas: creándose las Secretarías de Economía y la de Turismo y Proyectos Estratégicos, que será la encargada de atender y fomentar el turismo, la pequeña y mediana empresa, los proyectos estratégicos y, en general, la inversión en el Estado de Chiapas.

Que mediante publicación número 534-A-2007 inserta en el Periódico Oficial del Estado número 048 de fecha 26 de septiembre de 2007, se autorizó la constitución del fideicomiso público de inversión, administración y garantía para la atención integral de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas del Estado de Chiapas, denominado "Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario".

Que los artículos Segundo, Sexto, Octavo y Noveno del Decreto aludido en el párrafo anterior, señala que el "Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario" se constituye fundamentalmente para la atención integral de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas para considerarlo como una de las mejores alternativas de inversión empresarial e industrial del Estado de Chiapas; teniendo como órgano de decisión a un Comité Técnico presidido por el Secretario de Fomento Económico y como Vocales los titulares de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable; del Servicio Estatal de Empleo; del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas y de la Subsecretaría de Desarrollo Empresarial de la Secretaría de Fomento Económico y la operatividad será realizada prioritariamente por la Secretaría de Fomento Económico a través de su estructura organizacional.

En este contexto, resulta necesario regular de manera adecuada la organización y funcionamiento de dicho Fideicomiso, actualizándolo a las necesidades de la nueva estructura de la Administración Pública estatal.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente Decreto:

**Decreto que modifica diversas disposiciones del Decreto que autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Garantía denominado "Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario", publicado en el Periódico Oficial del Estado número 048 de fecha 26 de septiembre de 2007**

**Artículo Único.-** Se modifican los artículos Primero, Segundo, Sexto, Octavo, Noveno y Segundo Transitorio del Decreto autoriza la constitución del fideicomiso público de inversión, administración y garantía para la atención integral de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas del Estado de Chiapas, denominado "Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario", publicado en el Periódico Oficial del Estado número 048 de fecha 26 de septiembre de 2007, para quedar como sigue:

**Artículo Primero.-** Se autoriza la constitución del fideicomiso público de inversión, administración y garantía para la atención integral de **proyectos estratégicos, así como** de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas del Estado de Chiapas, al que se denominará "Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario" y que indistintamente podrá ser identificado por sus siglas "FOFOE".

**Artículo Segundo.-** El presente fideicomiso se constituye con el objeto de ser el instrumento jurídico financiero del Poder Ejecutivo del Estado en el cual se administren de manera transparente y oportuna los recursos que servirán para destinarlos **al financiamiento, inversión y desarrollo de proyectos estratégicos que permitan** posicionar al Estado de Chiapas, como una de las mejores alternativas de inversión **tanto empresariales, industriales y de servicios en los diversos sectores del Estado**, procurando ante todo, lograr la generación de empleos y el desarrollo y permanencia de las empresas e industrias.

En tal virtud,.....

**Artículo Sexto.-** Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, en los términos de los artículos 80, de la Ley de Instituciones de Crédito, 405, con relación al 402, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico que será presidido por el **Secretario de Turismo y Proyectos Estratégicos**, e intervendrán como Vocales los titulares de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable; **de la Secretaría del Campo y de la Subsecretaría de Pequeñas y Medianas Empresas de la Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos.**

En términos de lo.....  
De acuerdo con lo.....  
De igual manera.....  
La Contraloría General.....  
El Fideicomiso contará.....  
El Comité Técnico.....

**Artículo Octavo.-** El patrimonio del fideicomiso.....

Asimismo, queda establecido que el patrimonio del presente Fideicomiso se aplicará **principalmente en acciones** de inversión y financiamiento, y por lo tanto, **solamente se podrán destinar**

**recursos a conceptos de gasto corriente o de tipo institucional, cuando sean necesarios para el desarrollo de los fines del Fideicomiso.**

**Artículo Noveno.-** El cumplimiento de los fines del Fideicomiso será realizado de manera directa por la Secretaría de **Turismo y Proyectos Estratégicos**, a través del personal que conforma su estructura laboral. En caso **de ser necesario el Fideicomitente emitirá** la autorización correspondiente para contratar los servicios técnicos **y/o** profesionales de personal externo,  **pudiendo contar con la opinión de la instancia normativa, en términos de** lo preceptuado en el artículo 403, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo Segundo Transitorio.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 394, fracción II, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se instruye a las Secretarías de Finanzas, de Administración y **de Turismo y Proyectos Estratégicos**, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen los trabajos correspondientes para que sea expedido el Decreto de Extinción de los fideicomisos públicos denominados Fideicomiso para el Desarrollo Industrial del Estado de Chiapas FIDEIN; Fondo de Financiamiento para las Empresas de Solidaridad del Sector Artesanal de Chiapas FOFESSA y Fondo de Apoyo a los Jóvenes Empresarios Chiapanecos FONAJECH.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** En razón de la iniciación de la vigencia de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicadas en el Periódico Oficial del Estado número 057, Tomo III, 2ª Sección de fecha 07 de noviembre de 2007; la Secretaría de Finanzas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 396, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, determinará las acciones necesarias para transferir la operatividad, representación legal y demás actos jurídicos y administrativos, de los Fideicomisos públicos denominados Fideicomiso para el Desarrollo Industrial del Estado de Chiapas FIDEIN; Fondo de Financiamiento para las Empresas de Solidaridad del Sector Artesanal de Chiapas FOFESSA y Fondo de Apoyo a los Jóvenes Empresarios Chiapanecos FONAJECH, a la Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos, a fin de continuar con el proceso de extinción de los mismos, así como garantizar los derechos de terceros que tengan relación con cualquiera de éstos Fideicomisos.

**Artículo Tercero.-** El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique en el Periódico Oficial, circule y se le dé debido cumplimiento.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil siete.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Samuel Toledo Córdova Toledo, Secretario de Finanzas.- Rúbricas.

**Publicación No. 605-A-2007-C**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5° y 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito emitir el Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Vivienda de Chiapas, en atención a la siguiente:**

**Exposición de Motivos**

El artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su último párrafo, establece el derecho que tiene toda familia de disfrutar de una vivienda digna y decorosa. En cumplimiento a ese mandato constitucional, la Constitución Política local instituye que toda persona gozará de las garantías individuales y sociales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento a ese mandato constitucional una de las prioridades de esta administración ha sido ampliar las posibilidades de acceso a la vivienda, por lo que ha instituido como política social elevar el nivel de vida de los chiapanecos, mediante el fomento de viviendas principalmente del tipo de interés social, para beneficio de las familias de menores ingresos económicos.

Por lo que, con fecha 22 de febrero del año 2007, el Gobierno del Estado suscribió el Acuerdo General para el Fomento de la Vivienda en el Estado de Chiapas, con diversas dependencias y organismos federales, municipios y el sector privado, con el objeto de constituir un instrumento de coordinación y concertación de políticas públicas, estrategias y líneas de acción para el desarrollo de la vivienda en el Estado.

El Acuerdo antes citado en la fracción X, del apartado de "Compromisos", establece que las partes acuerdan implementar acciones con la finalidad de coordinar y evaluar el cumplimiento de los compromisos contraídos en el mismo y para tal efecto crearán el Consejo Estatal de Vivienda, como un órgano de consulta en materia de vivienda.

Es así como en cumplimiento al Acuerdo General para el Fomento de la Vivienda en el Estado, se crea el Consejo Estatal de Vivienda de Chiapas, como un órgano colegiado cuyo objeto es el de coordinar y evaluar el cumplimiento de los compromisos contraídos en el citado acuerdo.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

## Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Vivienda de Chiapas

### Capítulo I De su Creación, Objeto y Funciones

**Artículo 1°.-** Se crea el Consejo Estatal de Vivienda de Chiapas, en adelante el "Consejo", como un órgano colegiado, cuyo objeto es el de coordinar y evaluar el cumplimiento de los compromisos contraídos en el Acuerdo General para el Fomento de la Vivienda en el Estado de Chiapas, suscrito con fecha 22 de febrero de 2007, y en sus anexos de ejecución, así como fungir como la instancia de consulta y asesoría del Ejecutivo Estatal en materia de vivienda, incluyendo sus aspectos e impactos en el desarrollo urbano, en el que se analizará y opinará sobre los programas estatales de vivienda y se propondrán los cambios necesarios en la materia.

**Artículo 2°.-** El "Consejo", tendrá las funciones siguientes:

- I. Conocer, analizar y formular propuestas respecto de las políticas de vivienda contenidas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como los programas que en materia de vivienda se deriven de ellos y demás disposiciones aplicables, emitiendo su opinión sobre su cumplimiento;
- II. Analizar la situación de los mercados de suelo, vivienda y financiamiento habitacional, así como de la normatividad legal en la materia, proponiendo los cambios estructurales necesarios, a nivel estatal y municipal;
- III. Opinar sobre la elaboración, desarrollo y aplicación de los programas relacionados en materia de vivienda, que realicen organismos públicos estatales y municipales;
- IV. Participar en la elaboración y evaluación del Programa Estatal de Vivienda, con apoyo en las propuestas que le formulen las Dependencias, Entidades, Municipios y las organizaciones sociales y privadas interesadas;
- V. Promover, coordinar y concertar la participación de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, en la ejecución de acciones para el desarrollo, mejoramiento, financiamiento, comercialización y titulación de la vivienda en el Estado.
- VI. Promover que la oferta de vivienda sea acorde con las características socioeconómicas y la capacidad adquisitiva de las familias que las demandan, principalmente de aquellas que se encuentran en pobreza;
- VII. Proponer, directrices que promuevan una eficaz política estatal y municipal de habilitación de reservas territoriales y de financiamiento del suelo para vivienda;
- VIII. Plantear e impulsar acciones de simplificación administrativa, así como mecanismos de mejora regulatoria a efecto de agilizar los procedimientos y trámites para el desarrollo de fraccionamientos y conjuntos habitacionales, que incidan en la disminución de costos de las viviendas y en la titulación de las mismas;

- IX. Proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de vivienda en los ámbitos estatal, regional y municipal;
- X. Proponer esquemas generales de organización para la eficaz atención, coordinación y vinculación de las actividades de vivienda con el gobierno federal y los municipios, así como con los diversos organismos del sector vivienda del país;
- XI. Impulsar las acciones de simplificación administrativa, de regulación de los costos indirectos de naturaleza estatal y municipal, y de titulación del suelo, y la vivienda;
- XII. Solicitar y recibir información de las distintas dependencias, y entidades que realizan programas, y acciones de vivienda;
- XIII. Emitir los lineamientos para la operación y funcionamiento del "Consejo";
- XIV. Aprobar la creación de grupos de trabajo para la atención de temas específicos y emitir los lineamientos para su operación; y,
- XV. Las demás que señale el presente Decreto y la normatividad legal aplicable en la materia.

## **Capítulo II De su Integración**

**Artículo 3°.-** El "Consejo" para el cumplimiento de su objeto, se integrará de la siguiente forma:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Secretaría de Obras Públicas del Estado, que actuará como suplente del Presidente del "Consejo".
- III. El titular del Instituto de la Vivienda, que fungirá como Secretario Técnico;
- IV. Como vocales:
  - a) El titular de la Secretaría de Gobierno;
  - b) El titular de la Secretaría de Finanzas;
  - c) El titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable;
  - d) El titular de la Secretaría de Economía;
  - e) El titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
  - f) El titular del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas;

- g) El titular de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento;
- h) El titular de la Delegación en el Estado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT);
- i) El titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado (SEDESOL);
- j) El Presidente del Comité Directivo de la Delegación en Chiapas, de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda (CANADEVI);
- k) El Presidente municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- l) El Presidente municipal de Tapachula, Chiapas;
- m) El Presidente municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas;
- n) El Presidente Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas;
- o) El Presidente Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas;
- p) El Presidente Municipal de Villaflores, Chiapas;
- q) El Presidente Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas;
- r) El Presidente Municipal de Tonalá, Chiapas;
- s) El Presidente Municipal de Palenque, Chiapas;
- t) El Presidente Municipal de Huixtla, Chiapas;
- u) El Presidente Municipal de Berriozábal, Chiapas;
- v) El Presidente Municipal de Reforma, Chiapas;
- w) Un representante de la COPARMEX;
- x) El Presidente del Comité Directivo de la Delegación en Chiapas de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC); y,

V.- Por la sociedad civil a representantes del Colegio de Arquitectos del Estado; representantes del Colegio de Ingenieros del Estado; representantes del Colegio de Notarios en el Estado, y representantes de Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación.

El "Consejo" podrá incorporar para formar parte del mismo a otras dependencias federales, estatales, a los presidentes municipales que no formen parte del "Consejo", a representantes de la

iniciativa privada y a integrantes de grupos u organizaciones sociales que se relacionen con la materia de vivienda. Ya sea por invitación expresa o a solicitud de parte interesada.

**Artículo 4°.-** Los integrantes del "Consejo", que forman parte del mismo tendrán carácter permanente, por lo mismo podrán nombrar representantes debidamente acreditados y facultados con capacidad de decisión.

**Artículo 5°.-** El encargo como integrante del "Consejo", será honorífico, por lo que quienes forman parte del mismo, no percibirán retribución o contraprestación alguna por ello.

**Artículo 6°.-** Solo los miembros del "Consejo", tendrán derecho de voz y voto en las sesiones que celebren.

### **Capítulo III De las Atribuciones de sus Integrantes**

**Artículo 7°.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al "Consejo" ante las diversas instituciones públicas y privadas;
- II. Convocar, instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del "Consejo";
- III. Someter a votación los asuntos tratados que así lo ameriten;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- V. Proporcionar a los miembros del "Consejo" por conducto del Secretario Técnico, la información requerida para tratar asuntos de su competencia;
- VI. Mantener informados a los integrantes del «Consejo» sobre los asuntos que le competan; y,
- VII. Las demás que le asigne el presente Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8°.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir la documentación en que consten los nombramientos de los titulares, así como de los suplentes que integran el "Consejo";
- II. Elaborar el orden del día;
- III. Notificar a los miembros del "Consejo" la celebración de las sesiones, así como hacerles llegar el orden del día;
- IV. Verificar el quórum requerido para declarar abierta la sesión del "Consejo", dando cuenta de ello a su Presidente;

- V. Dar lectura, en su caso, al acta de la sesión anterior y formular la correspondiente a la que se celebre, asentando en forma detallada el desarrollo de la misma;
- VI. Fungir como relator de los proyectos solicitados y demás asuntos que se presenten;
- VII. Actuar como escrutador de la votación de los asuntos tratados;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el seno del "Consejo";
- IX. Informar a los miembros del "Consejo" sobre los asuntos que les competan;
- X. En general llevar a cabo todas las actividades que le encomiende el Presidente del "Consejo"; y
- XI. Las demás que le confieran el presente decreto y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9º.-** Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Estar presentes en las sesiones ordinarias y extraordinarias del "Consejo";
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del "Consejo";
- III. Plantear asuntos que sean de interés al seno del "Consejo";
- IV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que emanen del "Consejo", así como de los asuntos que se le asignen;
- V. Informar de los acuerdos y avances de los asuntos que se les confieran, así como de las resoluciones del "Consejo" a la dependencia, entidad u organización a la que pertenezca;
- VI. Informar al Secretario Técnico del "Consejo", de las actividades que realicen con motivo de los asuntos que les confieran;
- VII. Contribuir desde su ámbito de responsabilidad, a que los objetivos de la política de vivienda del Estado, sean cumplidas en beneficio de la ciudadanía; y,
- VIII. Las demás que le confieran, el presente decreto y otras disposiciones legales aplicables.

#### **Capítulo IV De las Sesiones**

**Artículo 10.-** El "Consejo" sesionará de manera ordinaria en la primera semana de cada mes, en el día y hora que se establezca y con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario, en ambos casos, por convocatoria de su Presidente.

**Artículo 11.-** Las convocatorias para las sesiones del "Consejo", deberán contener el orden del día de la sesión, la documentación sobre los temas a tratar y la agenda que en todas las reuniones

debe incluir, como primer punto, la evaluación del estado de los acuerdos suscritos en las reuniones anteriores pendientes de cumplimiento.

**Artículo 12.-** Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del "Consejo", serán notificadas por el Secretario Técnico, por escrito, mediante carta circular o correo electrónico. Tratándose de las sesiones ordinarias se convocarán con cinco días hábiles de anticipación y con un día hábil para las extraordinarias. En la convocatoria deberá consignarse la fecha, el lugar y la hora de la reunión.

**Artículo 13.-** La agenda preliminar de cada sesión, así como cualquier tema adicional propuesto, serán sometidos a la consideración del "Consejo", al inicio de las sesiones de trabajo, para su aprobación o modificación.

**Artículo 14.-** En las sesiones extraordinarias se conocerán únicamente el punto o puntos para los cuales hubiera sido convocada.

**Artículo 15.-** Cada miembro tendrá derecho a un voto y las decisiones a que se lleguen se tomarán por unanimidad o mayoría simple. El Presidente del "Consejo" contará con voto de calidad en caso de ocurrir cualquier empate en la votación.

**Artículo 16.-** Las sesiones deberán instalarse puntualmente, en la hora que para tal efecto se señaló en la convocatoria. El quórum para la validez de las sesiones del "Consejo", será la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presentes indispensablemente, su Presidente y su Secretario Técnico.

En el caso de que transcurrida una hora, contada a partir de la hora señalada para llevarse a cabo la sesión, no se reúne el quórum señalado en este artículo, se procederá a instalarse la sesión con el número de integrantes del "Consejo" que se encuentren presentes, teniendo la misma, plena validez legal; sin perjuicio de que posteriormente se incorporen a la sesión los integrantes que hubieren estado ausentes en el acto de su instalación, sin que estos tengan la atribución de solicitar nuevas votaciones o escrutinios de los puntos que ya hubieren sido aprobados por el "Consejo".

**Artículo 17.-** Todas las decisiones serán aprobadas mediante resoluciones que deberán de ser firmadas por todos los miembros del "Consejo" que estuvieran presentes en cada plenaria.

**Artículo 18.-** Los acuerdos y recomendaciones del "Consejo" tendrán carácter específico o individual y las mismas, serán incorporadas a las actas de cada plenaria y comunicadas a quien corresponda.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** El "Consejo", deberá quedar instalado dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente decreto.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de noviembre del año dos mil siete.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.-  
Rúbricas.

---

---